



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
AUTO INTERCOLUTORIO NÚMERO 1723
Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
RADICADO 05001-31-05-013-2020-00419-00

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ ORTIZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, AFP PROTECCIÓN S.A,** se recibió memorial de la apoderada judicial de Colpensiones, en el cual solicita corrección del acta de la audiencia celebrada el día 10 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m., puesto que, en la parte donde se consagra el fallo adoptado se está haciendo referencia a otro proceso, en el cual el demandante es el señor Carlos Arturo Betancur Misas y por tal razón no corresponde al proceso de la referencia.

Ahora, una vez revisada en detalle el acta de audiencia objeto de reparo y el video de la misma, se tiene que efectivamente reposa la inconsistencia que refiere la apoderada judicial de Colpensiones, pues por un lapsus cálimi, se dispuso en el acápite denominado AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO, una parte resolutive que no corresponde a la realidad del proceso, pues evidentemente se está haciendo alusión a unos sujetos procesales que nada tienen que ver con el mismo y las decisiones que allí se adoptan son totalmente alejadas a las que en realidad se tomaron en la audiencia.

Así las cosas, existiendo un error en el acta de audiencia, se tiene que tal circunstancia se encuentra proscrita dentro del ordenamiento jurídico colombiano, puesto que el proceder en éstos eventos lo regula el artículo 286 inciso final del CGP, mediante providencia de corrección por error o cambio de palabras.

En este orden de ideas, se corregirá el acta de audiencia llevada a cabo el pasado 10 de septiembre de 2021, aclarando el acápite denominado AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO, específicamente la parte resolutive de la sentencia, la cual quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor **CESAR AUGUSTO HERNANDEZ ORTIZ** al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **PROTECCION SA, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A..**

SEGUNDO: CONDENAR a **PORVENIR SA** a trasladar a **COLPENSIONES** el valor de la cuenta de ahorro individual del demandante, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/12/2001 exclusivamente por la afiliación del señor **CESAR AUGUSTO HERNANDEZ ORTIZ**, con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales. En concordancia, se ordena a **COLPENSIONES** a recibir tales sumas de dinero.

TERCERO: CONDENAR a **PROTECCION SA** a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, las cuotas y/o gastos de administración que se causaron entre el 1995/07/01 y 2001/02/28 exclusivamente por la afiliación del señor **CESAR AUGUSTO HERNANDEZ ORTIZ**. En concordancia, se ordena a **COLPENSIONES** a recibir tales sumas de dinero.

CUARTO: CONDENAR a **COLFONDOS S.A.** a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, las cuotas y/o gastos de administración que se causaron desde el 01/03/2001 hasta el 31/11/2001 exclusivamente por la afiliación del señor **CESAR AUGUSTO HERNANDEZ ORTIZ**. En concordancia, se ordena a **COLPENSIONES** a recibir tales sumas de dinero.

QUINTO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a activar la afiliación del señor **CESAR AUGUSTO HERNANDEZ ORTIZ**, al régimen de prima media con prestación definida.

SEXTO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas. Declarar probada de oficio la excepción de petición antes de tiempo respecto a la pretensión de reconocimiento de pensión de vejez.

SÉPTIMO: COSTAS en ésta instancia a cargo de PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.950.000 correspondiendo a cada una de las citadas pagar la suma de \$650.000..”

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el acápite denominado AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO, específicamente la parte resolutive de la sentencia, en el acta de audiencia de fecha 10 de septiembre de 2021, quedando la misma así:

"PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor CESAR AUGUSTO HERNANDEZ ORTIZ al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **PROTECCION SA, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONDENAR a PORVENIR SA a trasladar a COLPENSIONES el valor de la cuenta de ahorro individual del demandante, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/12/2001 exclusivamente por la afiliación del señor CESAR AUGUSTO HERNANDEZ ORTIZ, con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales. En concordancia, se ordena a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

TERCERO: CONDENAR a **PROTECCION SA** a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, las cuotas y/o gastos de administración que se causaron entre el 1995/07/01 y 2001/02/28 exclusivamente por la afiliación del señor CESAR AUGUSTO HERNANDEZ ORTIZ. En concordancia, se ordena a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

CUARTO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, las cuotas y/o gastos de administración que se causaron desde el 01/03/2001 hasta el 31/11/2001 exclusivamente por la afiliación del señor CESAR AUGUSTO HERNANDEZ ORTIZ. En concordancia, se ordena a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

QUINTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación del señor CESAR AUGUSTO HERNANDEZ ORTIZ, al régimen de prima media con prestación definida.

SEXTO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas. Declarar probada de oficio la excepción de petición antes de tiempo respecto a la pretensión de reconocimiento de pensión de vejez.

SÉPTIMO: COSTAS en ésta instancia a cargo de PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.950.000 correspondiendo a cada una de las citadas pagar la suma de \$650.000..”

Lo resuelto se notifica por ESTADOS.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT

JUEZ

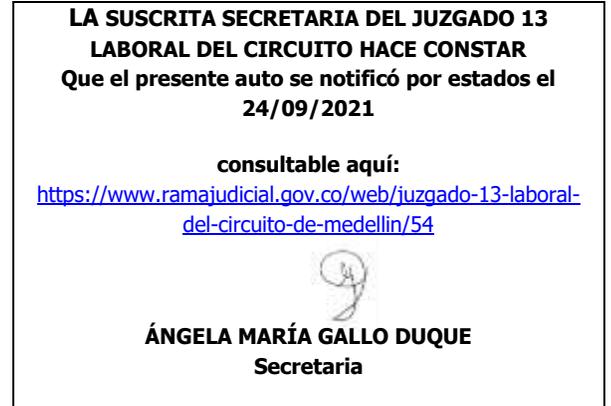
05001-31-05-013-2020-00419-00

Email: paolagaviriaz@gmail.com ; palacioconsultores.colp@gmail.com ; notificaciones@estufuturo.com.co ;
jaison.panesso@proteccion.com.co ; jwbuitrago@bp-abogados.com ; buitrago@bp-abogados.com ;
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co ; jemartinez@colfondos.com.co ; accioneslegales@proteccion.com.co

FIRMADO POR:

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 013
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

41781080A2084E6617F97FD7E2403313FAA99A14FD7E7994F76E31F348F22E49

DOCUMENTO GENERADO EN 23/09/2021 07:17:43 AM

VALIDE ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:

HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA